

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**



La Palma, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO DE VERONICA MONTERO AVILA contra ROCIO RINCON
No. 25-394-40-89-001-2020 – 00061 – 00.

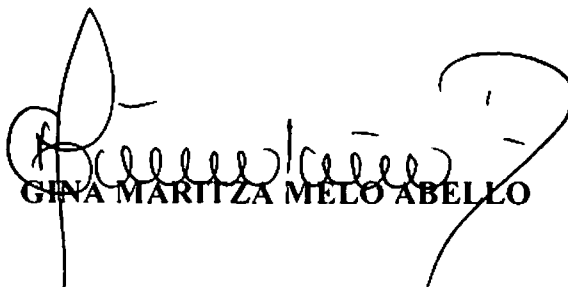
Visto el informe secretarial que antecede. El Juzgado:

DISPONE

Revisado cuidadosamente el trámite surtido al envío de citación para diligencia de notificación personal a la demandada ROCIO RINCON, a través del correo electrónico que fuera aportado en libelo introductorio de demanda, no se efectuó la declaración de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, pues además de informar la forma como obtuvo el correo, debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, con la respectiva prueba de envío. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y debido proceso, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho, mismo que fuera declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020. Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales, luego **NO** se tendrá en cuenta el trámite de la mencionada notificación, hasta tanto no se realice conforme lo ya mencionado.

NOTIFIQUESE

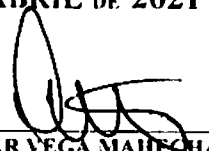
La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 09 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021

El Secretario:


JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA